

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., 13 JUL. 2022

Exoneración de C. A. **2021-00141**

Para los fines legales pertinentes, téngase por contestada la demanda por parte de la curadora *ad litem* del demandado señor MARIO ANDRÉS SUÁREZ OROZCO.

Negar la solicitud de ilegalidad del inciso 3º del auto de 19 d abril de 2022, elevada por la apoderada judicial del demandante, por encontrarse ajustado a derecho de conformidad con lo expuesto en la acción de tutela 11001221000020170089800 de la Sala de Familia del Tribunal Superior de Bogotá de 20 de marzo de 2018.

Señalar la hora de las 9:30 del 4 de Noviembre de 2022, para realizar la audiencia INICIAL – INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO de que trata los artículos 372 y 373, en concordancia con el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se advierte tanto a las partes como a los apoderados que la inasistencia les acarrearán las sanciones que establece el numeral 4º del artículo 372 del ordenamiento procesal civil. Asimismo, deberán concurrir 30 minutos antes de la hora programada a la instalación de la audiencia.

5. En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392 del C.G.P., **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante:

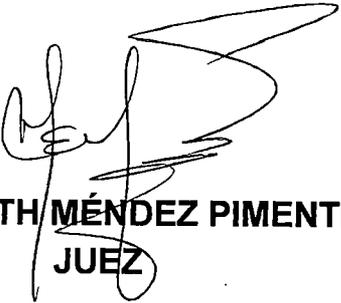
a) Documentos: Se tiene en cuenta aquellos aportados con el escrito de demanda de acuerdo con su valor probatorio.

II. Las solicitadas por la parte demandada (curadora ad litem): No solicito.

III. De oficio (Art. 169 y 179 C.G.P.):

a) Interrogatorio: Se ordena escuchar en interrogatorio al demandante.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
JUEZ